



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La reforma del Código Civil y Comercial de la Nación aprobada mediante la ley n° 26.994 en el año 2015 produjo modificaciones sustanciales y necesarias, producto de los profundos cambios en los modos de vida de la sociedad del siglo XXI, reemplazando al viejo Código Vélez Sarsfield que durante más de 100 años cobijó las leyes de su incumbencia.

Muchos son los temas en los que la reforma introdujo cambios de diversa magnitud, tales como Derechos de los menores, Derechos Personalísimos, Persona Jurídica, Uniones Convivenciales, Técnicas de Reproducción Humana Asistida, Adopción, Responsabilidad Parental -por nombrar sólo algunos- pero a los fines del presente proyecto es en el tema de la Adopción en el que nos detendremos.

Al abordarlo, el nuevo Código plantea un cambio de paradigma que fundamentalmente pone en el centro de la escena el derecho del niño de tener una familia, más que de las parejas de tener un hijo.

Así, la adopción es concebida como una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que satisfaga sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstas no pueden ser atendidas por su familia de origen; y se basa en los siguientes principios rectores:

- el interés superior del niño
- el respeto por el derecho a la identidad
- el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada
- la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva
- el derecho a conocer sus orígenes
- el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta.

Desde esa concepción y principios generales se desgranar modificaciones en varios aspectos tendientes -por citar algunos- a garantizar los derechos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mencionados, a agilizar el proceso de adopción, acortando -por ejemplo- de un año a 6 meses el período de guarda provisoria, y a ampliar el espectro de potenciales adoptantes, permitiendo que además de personas solas y matrimonios heterosexuales, hagan lo propio las uniones convivenciales y los matrimonios homosexuales.

Desde el año 2003, rige en Argentina la Ley nacional n° 25.854 por la que se creó el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, con asiento en el Ministerio de Justicia de la Nación, estableciendo la firma de convenios con las provincias para disponer de una terminal de enlace informático con el Registro. Huelga decir que todas las provincias fueron adhiriendo a esta ley, la que constituyó un paso importante para tratar de evitar las ventas de niños o cualquier otra situación irregular o delictiva, y darle más transparencia al proceso. De esta manera, sólo pueden tener chicos en guarda para una futura adopción, aquellos aspirantes que estén inscriptos en el Registro de Pretensos Adoptantes.

Nuestra provincia cuenta con la ley K n° 3268 a través de la cual adhiere a la ley nacional mencionada, creando su propio Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos en el ámbito del Poder Judicial de Río Negro, el que como autoridad de aplicación coordina además la actividad de los distintos organismos estatales intervinientes en los procesos de guarda y adopción.

Sin ánimo de poner en tela de juicio la labor desempeñada por las instituciones que entienden en la materia -muy por el contrario ya que se trata de un tema sumamente complejo no exento de mitos, estigmatizaciones y medias verdades- y a pesar de que la normativa se ha ido agiornando, todavía resuenan los ecos del histórico reclamo de la sociedad en cuanto a las largas esperas a las que hay que someterse cuando se manifiesta la voluntad de adoptar.

Hoy por hoy, de acuerdo a testimonios de autoridades y profesionales que se desempeñan en la provincia, no son tantos los niños/as en condiciones de adoptabilidad, dado que en función del nuevo Código, se trata de agotar todas las posibilidades para que los chicos permanezcan en sus familias de origen. En contraposición a esto, son muchos los inscriptos en el Registro: 7.000 familias en todo el país y 31, sólo en Viedma.

Según estos mismos testimonios, una cuestión importante a resolver es la adopción de los niños y niñas mayores. La gran mayoría de los inscriptos tiene un "perfil temprano", es decir, con marcadas preferencias de bebés o chiquitos de hasta 3 ó 4 años. Este techo no parece casual: es la edad en la que comienzan el jardín de infantes,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ingresan en el sistema educativo y aparentemente hacerlo bajo su tutela ayudaría a los padres adoptivos a superar el miedo a "lo que traen" de su familia de origen. De modo que son pocas las familias que espontáneamente se inclinan por los niños mayores y menos aún las evaluadas en condiciones de guarda y adopción de niños de 11, 12 y 13 años, que en definitiva son los que tienen mucho más tiempo de espera.

Revertir esta situación requiere de acciones de sensibilización y capacitación a la sociedad en su conjunto pero muy especialmente a las familias pretensas adoptantes, de manera de ayudarlos a superar esos miedos, a vencer esos prejuicios y a aprehender los postulados de este nuevo paradigma. Parece fácil, pero no lo es. En general, los aspirantes parten de la idea de buscar un niño -en lo posible- lo más "ajustado" a sus "pretensiones". El nuevo Código, en este sentido, nos propone un cambio total: sería algo así como desde el más noble y desinteresado acto de amor decir *esto somos, aquí estamos para el niño o la niña que nos esté necesitando, que nos esté buscando.*

Para lograr esta meta, las acciones de difusión, sensibilización y capacitación, deberían sistematizarse e integrarse a otras tendientes a que se fortalezcan o abran nuevas líneas de investigación, que los distintos organismos interactúen periódicamente entre sí, que se le dé mayor protagonismo a las organizaciones de la sociedad civil, etc., es decir, todo un conjunto de tareas complementarias y necesarias, que de estar verdaderamente sistematizadas podrían rebasar la ardua cotidianeidad del proceso *per se*. Porque está claro que llevar adelante el día a día de los quehaceres habituales que hacen a los procedimientos inherentes al proceso de adopción supone de por sí un significativo cúmulo de tareas y tomas de decisiones atravesadas por los vaivenes emocionales propios de aquellas labores que se realizan con la entrega y el compromiso que temas como éste requieren.

Por lo expuesto, lo que el presente proyecto propone es la creación de una Agencia que funcione en la órbita del Poder Ejecutivo, con el objeto de asistir a los responsables del Registro Único Provincial en la planificación y ejecución de las políticas públicas de Adopción, acompañándolo y fortaleciéndolo en el desarrollo de los planes, programas o proyectos que se diseñen.

Para finalizar, citamos dos antecedentes legislativos, los que con sus variantes básicamente comparten lo esencial de su espíritu:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- en nuestra provincia, el proyecto de ley n° 211/2013 del legislador mandato cumplido Claudio Lueiro, que proponía la creación de la Oficina Provincial de Asistencia y Fortalecimiento del Régimen de Adopción en Río Negro.

- la experiencia de la provincia de Mendoza, la que a partir de la ley 8524 de Procedimiento de Adopción, crea en diciembre de 2012, el Consejo Asesor Mixto sobre Adopción y Familia (CAMISAF), único en Argentina, encargado de coordinar acciones con el Poder Judicial y Ejecutivo de la provincia, municipios y organizaciones sociales.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Créase la Agencia Provincial de Adopción con el objeto de asistir a la autoridad de aplicación de la ley K n° 3268 en todo lo concerniente a los alcances de dicha norma.

Artículo 2°.- Dependencia funcional. La Agencia Provincial de Adopción tiene dependencia funcional del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro o del que en el futuro lo reemplazare.

Artículo 3°.- Organización funcional. La Agencia se dará la organización funcional que la reglamentación de la presente establezca, debiendo contar con un equipo de profesionales integrado como mínimo por un asesor letrado, un psicólogo y un psicopedagogo, y desempeñando sus funciones coordinadamente con las dependencias encargadas de la niñez y adolescencia.

Artículo 4°.- Funciones. Serán funciones de la Agencia Provincial de Adopción:

- Asistir a la autoridad de aplicación de la ley K n° 3268 y a todo otro organismo o institución de la provincia que entienda y contemple en su ámbito de actuación temas vinculados a la adopción de niños, niñas y adolescentes.
- Participar en el diseño de las políticas públicas provinciales de adopción y guarda de niños, niñas y adolescentes.
- Colaborar con el Registro Único en todo aquello que coadyuve a agilizar los procesos de adopción.
- Establecer espacios de trabajo periódicos con las asociaciones civiles que abordan la temática de la adopción.
- Promover el desarrollo de estadísticas y de la investigación en general de la materia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Fomentar la divulgación por medio de campañas publicitarias.
- Promover la capacitación a través de congresos y seminarios, conferencias y talleres, dirigidos tanto a profesionales como a la sociedad en su conjunto.
- Promover acciones para la información, orientación y asesoramiento familiar previa y posterior a la adopción.
- Impulsar la creación de una biblioteca especializada en la temática de carácter público.

Artículo 5°.- Asignación presupuestaria. El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar el funcionamiento de la Agencia.

Artículo 6°.- De forma.